Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - Tº 200 - Nº 29984

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
Resolución N° 5-2026

Ref. Expte Nº 3000-21315-2023

POR 3 DÍAS - **VISTO**: Que el Ministerio de Justicia confeccionó los listados preliminares de candidatos para actuar como jurados durante el período 2027, con los ciudadanos cuya terminación de documento nacional de identidad (DNI) fuera sorteada en audiencia pública, previo aplicar los mecanismos de depuración conforme lo normado en el Artículo 338 ter. incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, y los remitió a esta Secretaría de Planificación

CONSIDERANDO: 1º) Que conforme el procedimiento establecido en la normativa vigente corresponde efectuar la publicación en el Boletín Oficial de dichas nóminas por el término de tres días para que, dentro del plazo de quince (15) días corridos computados desde la última publicación, cualquier ciudadano pueda presentar observaciones por posibles errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales - párrafos 4º y 5º del Artículo 338 ter del C.P.P., y Artículo 4º del Acuerdo 3729.
2º) Que tales objeciones deberán ser presentadas ante la Oficina Central de Juicios por Jurados sita en Calle 12 Nº 817 - 1º piso - (1900) La Plata, o bien a través de correo electrónico a la dirección: jurados@scba.gov.ar.
Por ello, el señor Secretario de Planificación de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de la competencia asignada por Acuerdos 3536 y 3729 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días, de los listados preliminares de ciudadanos habilitados para desempeñarse como jurados para el período 2027, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 338 ter -inciso 4- del C.P.P., el que se adjunta como anexo a la presente.
Artículo 2º: Hacer saber que las observaciones u objeciones a esta nómina, por posibles errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales, deberán ser presentadas ante la Oficina Central de Juicios por Jurados sita en Calle 12 Nº 817 - 1º piso - (1900) La Plata, o bien a través del correo electrónico a la dirección jurados@scba.gov.ar, dentro del plazo de quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial.
Artículo 3º: Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese al domicilio electrónico del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires con la remisión de los documentos adjuntos correspondientes.

La Plata, 12/11/2026

Trabucco Nestor Antonio, Secretario.

nov. 18 v. nov. 20

ANEXO/S

Listado Principal de Jurados 2027	bd7d181c562cae9807e5d95f8d290d17949a90e9f251a41f88f8f43bb0773437	Ver

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Departamento Judicial Junín
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz de General Pinto
Resolución N° 1622-2026

3000-46102-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el titular de la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales para el Juzgado de Paz de General Pinto, por el día 14 de octubre del corriente, en virtud de un corte del suministro eléctrico.
Que, al respecto, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios informó que durante dicha jornada el citado organismo se vio afectado por un corte del suministro eléctrico por parte de la empresa distribuidora del servicio.
Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y disponer la suspensión de los términos procesales para la fecha indicada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de General Pinto, Departamento Judicial de Junín, correspondiente al día 14 de octubre de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
Artículo 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

La Plata, 05/11/2026

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Adecuaciones en el régimen de reemplazos en el Fuero Penal Juvenil
Resolución N° 3508-2026

Ref. Expte Nº 3000-49696-2026

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nº 1216/08, sus modificatorias y complementarias, la Ley n.º 13.634 y sus modificatorias, y las restantes disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil; y

CONSIDERANDO: 1º) Que mediante la Resolución Nº 1216/08 se estableció el régimen de reemplazos de los magistrados titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y de los Juzgados de Garantías del Joven, con motivo de vacancia, licencia o cualquier otro impedimento.
2°) Que la experiencia recogida desde la implementación de dicho régimen, así como las sucesivas modificaciones introducidas con posterioridad, evidencian la necesidad de actualizar y sistematizar las pautas aplicables a la cobertura de los órganos jurisdiccionales del fuero, contemplando las distintas situaciones que pueden presentarse y procurando soluciones que aseguren y optimicen la continuidad del servicio de justicia.
3°) Que, en ese marco, corresponde establecer un orden de prelación para la designación de los magistrados subrogantes que contemple, prioritariamente, a los jueces del mismo fuero y departamento judicial, sin perjuicio de prever mecanismos alternativos para los supuestos en que aquellos resulten insuficientes.
4°) Que, asimismo, resulta necesario armonizar la intervención de los jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, así como las condiciones excepcionales en las que podrá disponerse la designación de magistrados de otros departamentos judiciales o de aquellos que, contando con designación, aún no hubieren prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar.
5°) Que, a fin de atender adecuadamente las situaciones en las que persista la imposibilidad de cubrir los reemplazos mediante magistrados del fuero, corresponde establecer un orden subsidiario de convocatoria, como última instancia, de jueces de otros fueros, procurando distribuir razonablemente las cargas de trabajo y evitar la reiteración de designaciones sobre un mismo magistrado mientras existan otros disponibles en el orden de prelación establecido.
6°) Que, en todos los casos, deberá priorizarse la designación de magistrados que no se encuentren de turno al momento de efectuarse el sorteo, a efectos de favorecer una distribución equilibrada de las tareas jurisdiccionales.
7°) Que también corresponde precisar las facultades de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamentales para efectuar los sorteos y adoptar, ante situaciones extraordinarias, las medidas necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio, con las comunicaciones pertinentes a esta Suprema Corte.
8°) Que las pautas que se establecen deberán resultar aplicables, asimismo, a los supuestos de excusación o recusación de los magistrados en causas determinadas y a la integración de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 13.634.
9°) Que, a los fines de un adecuado y efectivo cumplimiento en la utilización del mecanismo que por la presente se instaura, resulta pertinente encomendar a la Subsecretaría de Control de Gestión el seguimiento de su aplicación.
10°) Que, en consecuencia, corresponde establecer un nuevo régimen integral de subrogancias e integración para los órganos del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil y derogar lo normado al respecto por Resolución N° 1216/12 de la SCBA y sus modificatorias.

11º) Que en el marco de sus competencias ha intervenido la Secretaría de Planificación.
Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. h, s y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y el artículo 1º del Acuerdo 4148,

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el régimen de reemplazos de los magistrados del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil el que se regirá por las pautas normadas en la presente.
Artículo 2º: Cuando el titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil deba ser reemplazado por vacancia, licencia o cualquier otro impedimento, la designación del magistrado subrogante se efectuará por sorteo, conforme al siguiente orden de prelación:
a) Titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento judicial.
b) A falta de estos, titulares de los Juzgados de Garantías del Joven del mismo departamento judicial.
c) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil.
d) En circunstancias excepcionales y para supuestos de licencias o vacancias superiores a treinta (30) días corridos, la Suprema Corte de Justicia, a propuesta de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenezca el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de Responsabilidad Penal Juvenil o de Garantías del Joven de otro departamento judicial, así como de magistrados que, contando con designación, no hubieren prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a efectos de subrogar órganos del mismo fuero e instancia.
e) Jueces de primera instancia del Fuero Penal del mismo departamento judicial.
f) En los supuestos excepcionales en que persista el impedimento y se hubieren agotado las alternativas anteriores, se recurrirá a los magistrados de primera instancia del mismo departamento judicial pertenecientes a los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Familia, en ese orden.
Los magistrados comprendidos en el inciso f) no serán convocados para intervenir en una nueva causa en reemplazo de otro juez del mismo órgano mientras no se hubiere agotado la totalidad de los magistrados incluidos en la lista correspondiente.
En todos los casos se priorizará la designación del magistrado que no se encuentre de turno al momento de efectuarse la desinsaculación.
Artículo 3º: Los reemplazos en los Juzgados de Garantías del Joven, cuando exista más de uno en el departamento judicial, se cubrirán por sorteo, conforme al siguiente orden de prelación:
a) Titulares de Juzgado de Garantías del Joven del mismo departamento judicial.
b) Titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento judicial.
c) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil.
d) En circunstancias excepcionales y para supuestos de licencias o vacancias superiores a treinta (30) días corridos, la Suprema Corte de Justicia, a propuesta de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenezca el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de Garantías del Joven o, en su defecto, de Responsabilidad Penal Juvenil de otro departamento judicial, así como de magistrados que, contando con designación, no hubieren prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a efectos de subrogar órganos del mismo fuero e instancia.
e) Jueces de primera instancia del Fuero Penal del mismo departamento judicial.
f) En los supuestos excepcionales en que persista el impedimento y se hubieren agotado las alternativas anteriores, se recurrirá a los magistrados de primera instancia del mismo departamento judicial pertenecientes a los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Familia, en ese orden.
Los magistrados comprendidos en el inciso f) no serán convocados para intervenir en una nueva causa en reemplazo de otro juez del mismo órgano mientras no se hubiere agotado la totalidad de los magistrados incluidos en la lista correspondiente.
En todos los casos se priorizará la designación del magistrado que no se encuentre de turno al momento de efectuarse la desinsaculación.
Artículo 4º: Las pautas establecidas en los artículos precedentes serán aplicables a los supuestos de excusación o recusación del titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil o de un Juzgado de Garantías del Joven respecto de una causa determinada.
Artículo 5º: Sin perjuicio del mecanismo de conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 13.634 y sus modificatorias, las pautas de la presente resolución serán aplicables a su integración en los supuestos de excusación, recusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento que afecte al juez de Responsabilidad Penal Juvenil que deba intervenir.
Artículo 6°: Las solicitudes de subrogación de un magistrado del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil por magistrados de otro departamento judicial, deberán dirigirse a la Secretaría de Planificación, que deberá elaborar un informe en cada solicitud, valorando el índice de litigiosidad, lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de la cobertura de los cargos, estado de situación del órgano al que pertenece el magistrado propuesto para subrogar y otros indicadores conducentes al efecto, para su elevación a esta Suprema Corte.
Artículo 7°: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental tendrá a su cargo la realización de los sorteos previstos en la presente resolución, de conformidad con las reglas y los mecanismos informáticos vigentes.
Ante situaciones extraordinarias que se presenten en la aplicación del régimen de subrogancias, podrá adoptar, mediante decisión fundada, soluciones excepcionales adecuadas a las particularidades del caso, siempre que las circunstancias lo permitan y con el objeto de garantizar una mejor y más eficaz administración de justicia.
En tales casos, deberá efectuar las comunicaciones pertinentes y remitir los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia para su conocimiento y, cuando corresponda, intervención.
Artículo 8º: Encomendar a la Subsecretaría de Control de Gestión el seguimiento y monitoreo del adecuado y efectivo cumplimiento en la utilización del mecanismo que por la presente se aprueba, a fin de de que, semestralmente, informe a esta Suprema Corte y a la Secretaría de Planificación los resultados de su aplicación poniendo especial foco en el

desempeño de los órganos que están siendo subrogados y en aquellos cuyos titulares están desempeñando subrogancias, cuando las vacancias excedan los seis meses.
Artículo 9°: Derogar la Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nº 1216/08 y sus modificatorias y complementarias, sobre el régimen de reemplazos de los magistrados del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.
Artículo 10°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

La Plata, 12/11/2026

Sergio Agbriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Trabucco.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo
Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial
Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre
Rosana Inamoratto
Claudia Juárez Verón
Lucas O. Lapolla
Eliana Pino
Sandra Postiguillo
Romina Rivera
Aldana García
Julia García
Efrain Deleris Anido
Ana P. Guzmán
Romina Cerda
Fernando H. Cuello
Mailen Desio
Romina Duhart
Lautaro Fernandez
Micael D. Gallotta
Melisa Spina
Natalia Trillini
Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando
Cintia Fantaguzzi
Silvia Robilotta
M. Paula Romero
Maria Yolanda Vilchez
Valeria La Ferrara
Adriana Díaz
Agustina Garra
Naila Jaschek
Agustina La Ferrara
Corina Morris
Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica